



**Emilia Villares
de D'Ambra**
Archivo Provincial de la Memoria

Ley de Radiodifusión N° 22285

Área de Identificación

Código de referencia: ARG – CBA – COMFER

Título: Ley de Radiodifusión N° 22285 y Reglamentación Decreto N° 286/81

Fechas extremas: 24 de junio de 1981

Nivel de descripción: Documento.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 12 fojas, soporte papel.

Área de Contexto

Productor: Presidencia de la Nación – Comité Federal de Radiodifusión.

Historia Institucional: Fue creado por Decreto-Ley N° 19.798 “Ley de Telecomunicaciones”, como organismo autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, en el año 1972 durante la dictadura de Lanusse. De esta manera, se disolvió el Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONART), instituido por el Decreto-Ley N° 15.460 (de Radiodifusión) que se había sancionado en 1957 durante el gobierno del presidente de facto de Aramburu. Durante la última dictadura cívico militar, el [15 de septiembre de 1980](#) con la sanción de la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285, se determinó que el órgano de control de la misma sería el COMFER. La Ley fijó “los objetivos, las políticas y las bases” que tenían que “observar los servicios de radiodifusión”. Con respecto al COMFER estipuló que el mismo estaría dirigido por un directorio integrado por miembros representantes del [Ejército Argentino](#), [Armada Argentina](#), [Fuerza Aérea Argentina](#), Secretaría de Información Pública, Secretaría de Estado de Comunicaciones, la Asociación de licenciatarios de radio y televisión y la Iglesia (estas últimas con voz pero sin voto). También estableció que el directorio debía ser asesorado por una comisión integrada por representantes de todos los ministerios del Gobierno Nacional y de la [Secretaría de Inteligencia de Estado](#). La ley blanqueó el control de las Fuerzas Armadas sobre la radiodifusión argentina, pues desde el golpe de estado cívico militar de marzo de 1976, las tres armas se repartieron el control de los distintos canales de TV, en ese entonces público, las radios estatales y la agencia estatal Télam que tuvo una gestión rotativa. La dictadura utilizó, en complicidad con ciertos sectores civiles, los medios





**Emilia Villares
de D'Ambra**
Archivo Provincial de la Memoria

masivos de comunicación como herramientas de circulación del discurso oficial y como dispositivos de silenciamiento de cualquier mensaje o voz opositora. En función de alcanzar sus objetivos en la denominada “lucha antisubversiva”, las FF. AA persiguieron algunos medios, interviniendo, expropiando y clausurando diarios y revistas. Desde el COMFER, bajo la órbita del Ejército, se calificó a los programas televisivos como NHM (no en horario de menores) y NAT (no apto para TV), y se elaboraron orientaciones y disposiciones respecto a los temas, los valores nacionales y los principios morales que debían promoverse desde la programación. A su vez, el organismo tenía funciones relativas al otorgamiento de licencias y control de servicios de los medios estatales y privados, a través del registro de las emisiones de radio y televisión. Desde el retorno a la democracia, el COMFER estuvo intervenido por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el año 2009, cuando el congreso nacional derogó la Ley de Radiodifusión de la dictadura y sancionó la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. La nueva Ley de Medios reemplazó al COMFER por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) como autoridad de aplicación de la normativa. A fines del año 2016, la Ley de Medios fue modificada por decreto del Presidente de la Nación, [Mauricio Macri](#), apuntando a morigerar el carácter [antimonopólico](#) de la misma. El AFSCA fue disuelto y, en su lugar, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), único ente que controla las licencias de medios audiovisuales y las telecomunicaciones, bajo la órbita del Ministerio de Comunicaciones, conducido actualmente por Oscar Agud.¹

Historia Archivística: La copia de esta ley, llegó a esta institución mediante una donación anónima en agosto de 2018.

Forma de ingreso: Donación

Fecha de Ingreso: agosto de 2018.

Contenido y estructura

¹ Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285.

Historia de la COMFER, Wikipedia.

Glenn Postolsky y Santiago Marino, Los medios y la dictadura entre el control, la censura y los negocios.

¿Qué postura adoptaron los medios masivos de comunicación frente al golpe y al proyecto de la dictadura?

Educar. Com.

Modificación de la Ley de Medios por decreto de Macri, página 12.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289603-2016-01-05.html>





Emilia Villares de D'Ambra

Archivo Provincial de la Memoria

Alcance y contenido: Esta copia de la Ley de Radiodifusión N° 22.285 y su correspondiente reglamentación mediante el decreto n° 286/81 se encuentran juntos en el mismo ejemplar. Al comienzo del mismo, se puede observar que el proyecto de ley fue elaborado el 20 de septiembre de 1977 en concordancia con el Acta del 24 de marzo elaborada por la Junta Militar de 1976 que establece el “Propósito y Objetivo básico del Proceso de Reorganización Nacional”.

La Ley de Radiodifusión N° 22.285 se encuentra compuesta por los siguientes Títulos y Capítulos:

Título I: De las disposiciones generales

Título II: De los servicios, disposiciones comunes

Capítulo I: De la Prestación, Capítulo II: Del contenido de las emisiones, Capítulo III: De las normas técnicas

Título III: Del servicio oficial de radiodifusión

Título IV: De las licencias, Capítulo I: Del régimen general, Capítulo II: De los servicios complementarios, Capítulo III: De los bienes, Capítulo IV: De las acciones judiciales, notificaciones.

Título V: De la explotación

Título VI: De los gravámenes

Título VIII: De la prescripción

Título IX: De las autoridades

Título X: Del régimen de promoción

Título XI: Disposiciones complementarias y transitorias

El decreto reglamentario n° 286/81 se encuentra compuesto por los siguientes Títulos y Capítulos:

Capítulo I: Del contenido de las emisiones

Capítulo II: De las normas técnicas

Capítulo III: De las licencias

Capítulo IV: De los gravámenes

Capítulo V: Del procedimiento para la aplicación de sanciones

Capítulo VI: Del régimen de promoción.





Emilia Villares de D'Ambra

Archivo Provincial de la Memoria

Valoración, selección y Eliminación: Por el valor para investigación de crímenes de “Lesía Humanidad” y por “Terrorismo de Estado” son de conservación permanente.

Nuevos Ingresos: no se encuentran previstos.

Condiciones de acceso y uso

Condiciones de acceso: libre acceso.

Condiciones de reproducción: papel y digitalizado.

Lengua / Escritura de la documentación: castellano.

Características físicas y requisitos técnicos: Estado de conservación: el ejemplar está en estado regular, si bien no está contaminado por agentes biológicos, presenta algunos daños físicos, como pliegos en sus hojas, zonas perdidas, folios rasgados.

Instrumentos de descripción: Inventario analítico en soporte digital (Microsoft Office Excel) y papel.

Documentación asociada

Existencia y localización de los originales: Archivo Provincial de la Memoria

Existencia y localización de copias: Archivo Provincial de la Memoria

Unidades de descripción relacionadas: no existen

Área de control de la descripción

Nota del Archivero: Descripción realizada por Diego Martín Carro.

Reglas o Normas: Normas Internacional General de Descripción Archivística- ISAD (G)

Fecha de la Descripción: 26 de febrero de 2019.

